

082-2016

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas y treinta y un minutos, del día quince de noviembre del año dos mil dieciséis.

El día uno de los corrientes mes y año, se recibió la Solicitud de Acceso a la Información Pública, suscrita y presentada por la señora _____ en la cual solicita lo siguiente:

1. *Detalle por año, de las MYPE proveedoras de bienes o servicios contratadas por el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, en el cual se incluya el tipo de contratación, tipo de bienes y servicios adjudicados y montos contratados, en el período del 1 de enero del 2014 al 15 de octubre del 2016.*
2. *Asimismo, dentro de ese mismo período, el detalle por año de las MYPE a las que no se les haya cancelado los bienes y servicios adquiridos, dentro de los 30 días a partir de haberlos recibido conforme el Artículo 32 de la Ley de Fomento Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa, en la cual se incluya además, el tipo de bienes y servicios adjudicados con sus respectivos montos contratados y saldos adecuados.*
3. *Detalle por año, de los fondos erogado en concepto de compensación por el retraso en la cancelación de los bienes o servicios adquiridos por parte de las MYPE, en el cual se incluya el tipo de bienes o servicios contratados, en el mismo período.*

CONSIDERANDO.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde a la Oficial de Información interina realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información solicitadas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

Aunado a ello, tal y como lo dispone el Art.70 de la LAIP se deberá transmitir la solicitud a la Unidad Administrativa que tenga o pueda poseer la información a fin que la localice y verifique su clasificación.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día tres de noviembre del año que prosigue, requirió a la Unidad de Adquisiciones y Contratación Institucional (UACI) y a la Sección de Pagaduría de Gastos Administrativos con copia al Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI), que de tener en sus archivos la información solicitada, esta fuera proporcionada.

Por lo anterior, y habiendo pasado cinco días hábiles desde que se envió el requerimiento y no teniendo respuesta alguna por ninguna de las dos oficinas antes mencionadas, la suscrita prosiguió a enviar el primer recordatorio, en el cual se les hacía ver que tenían una solicitud pendiente la cual debían responder el día once de los corrientes, a fin de cumplir con lo solicitado por la ciudadana dentro del plazo de diez días hábiles que nos establece el art. 71 LAIP.

A lo que el día noveno hábil, es decir catorce de noviembre de dos mil dieciséis, a las doce horas con trece minutos, se recibió respuesta pero solo por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contratación Institucional (UACI), en lo correspondiente al requerimiento número 1 que fue asignado a dicha oficina, la respuesta fue enviada por correo electrónico junto con un archivo en Excel que contiene la información requerida.

En lo correspondiente con los numerales 2 y 3, asignados a la Sección de Pagaduría de Gastos Administrativos con copia al Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI), no habiendo recibido respuesta alguna ante el requerimiento y primer recordatorio, la suscrita prosiguió a enviar el segundo recordatorio a las once horas con veinte minutos del día catorce del mes y año que prosigue, en el cual se le hace mención que ya nos encontrábamos en el noveno día hábil del plazo de entrega de la información y no habiéndose pronunciado antes al respecto, por los que se les solicita que por favor se manifiesten a lo requerido en el transcurso de ese día para cumplir así con lo encomendado con el plazo que la LAIP nos establece en su art. 71.

Es por ello, que el día décimo hábil, quince de los corrientes, se recibió Memorandum N° 555-34-291-2016 con respuesta por parte de la Sección de Pagaduría de Gastos Administrativos con visto bueno del Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI), a las nueve horas con cincuenta y dos minutos en la cual expresan textualmente lo siguiente: ***"En respuesta a la solicitud con ref. 082-2016 de fecha 03/11/2016, emitida por la Unidad de Acceso a la Información, donde solicita información relacionada con lo siguiente: II. Así mismo, dentro de ese mismo período, el detalle por año de las MYPES a las que no se les haya cancelado los bienes y servicios adquiridos, dentro de los 30 días a partir de haberlos recibido conforme el Artículo 32 de la Ley de Fomento Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa, en la cual se incluya el tipo de bienes y servicios adjudicados con sus respectivos montos contratados y saldos adecuados. III. Detalle por año, de los fondos erogado en concepto de compensación por el retraso en la cancelación de***

los bienes o servicios adquiridos por parte de las MYPE, en el cual se incluya el tipo de bienes o servicios contratados, en el mismo período. En concordancia con lo anterior informo que conforme a la base de 623 proveedores clasificados como micro y pequeñas empresas, proporcionada por la UACI, se ha efectuado una verificación del periodo comprendido del año 2014 a Octubre 2016 no encontrándose incumplimientos en los tiempos de cancelación a los proveedores de las MYPE. En respuesta al numeral III, se informa no se han erogado compensaciones por retraso en las cancelaciones de los bienes y servicios contratados ya que se están realizando las cancelaciones de bienes y servicios a las PYME{sic} en un periodo máximo de 30 días."

Según lo ostentado por ambas oficinas, la oficial de información hace los siguientes recogimientos después de analizar la petición y lo comunicado por esas dependencias, basándose en los artículos 6 literal C y art. 62, ambos de la Ley de Acceso a la Información Pública los cuales argumentan que por ser esta clasificada como información pública y haber sido resguardada por esta Institución, se dará acceso a la información, pero solamente la información que se tenga en poder de esta Institución; es decir, que se entregará la información a lo referente en el numeral 1; en cuanto al numeral 2 y 3 por no habernos encontrado con el incumplimiento en el periodo de pago estipulado por el art. 32 de la Ley de Fomento Protección y desarrollo para la micro y mediana empresa, es que no es posible emitir un listado de MYPES a las cuales no se les haya cancelado en tiempo, consecuentemente no tenemos fondos erogados en concepto de compensación por atrasos, por lo que no procede responder lo requerido en dichos numerales.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

CONCÉDASE a la peticionaria el Acceso a la Información solicitada para que pueda efectuar las conclusiones necesarias de las mismas.

NOTIFÍQUESE a la interesada este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.



Licda. Jackeline de Duran
Oficial de Información
INPEP
JdeD/LV

EXPERIENCIA EN SEGURIDAD SOCIAL